



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41001-31-05-001-2022-00045-01  
Demandante : LUZ DARY VARGAS MASMELA  
Demandada : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES-  
Procedencia : Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva  
Asunto : Renuncia de poder, reconoce personería

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial recepcionado vía correo electrónico de la representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA, identificada con Nit 900.198.281-8, YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, informando la renuncia al poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se admitirá.

Por otro lado, conforme al memorial recepcionado vía correo electrónico por el representante legal MAURICIO ROA PINZÓN de la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, identificada con Nit. 901.761.609-8, acorde al poder general conferido por la entidad demandada COLPENSIONES mediante escritura pública N° 1.969 del 19 de octubre de 2023, adjunta a la solicitud, de sustitución del poder al abogado



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA, para que continúe la representación en el presente proceso, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- ADMITIR la renuncia al poder presentada por la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.271.414 de Cali, y T.P. No. 180.706 del C.S.J., quien representaba judicialmente a la demandada COLPENSIONES.

2.- RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA, identificado con cédula 79.523.279, y T.P. N°. 192.928 del C.S. de la J., para representar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, en los términos del poder de sustitución allegado.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ  
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

**Enasheilla Polania Gomez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513ac7dca456ba116cf6179cd390c7ae2ce6b4c4b32fe0896d2e3ce54f9b5d75**

Documento generado en 13/12/2023 04:27:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**